

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL V

NOÉ M. VENTURA, INGRID  
MÉNDEZ Y LA SOCIEDAD  
LEGAL DE GANANCIALES  
COMPUESTA POR AMBOS

Peticionario

v.

MERCANTIL SAN PATRICIO  
ASSOCIATES, INC.,  
THYSSENKRUPP  
ELEVATOR, INC., JOSÉ  
DUBÓN, FULANA DE TAL Y  
LA SOCIEDAD LEGAL DE  
GANANCIALES  
COMPUESTA POR AMBOS,  
Y FULANO Y MENGANO DE  
TAL; ASEGURADORA A;  
ASEGURADORA B;  
ASEGURADORA C

Demandados Demandantes  
contra Coparte-Recurridos

THYSSENKRUPP  
ELEVATOR, INC.

Demandado  
Demandado Contra  
Peticionario

*Certiorari*  
procedente del Tribunal  
de Primera Instancia,  
Sala de Bayamón

Caso Núm.:  
D DP2014-0469

Sobre:  
Daños y Perjuicios

KLCE201801667

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, el Juez Ramos Torres y el Juez Bonilla Ortiz.

Ramos Torres, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2019.

Comparece ante este Tribunal de Apelaciones, Thyssenkrupp Elevators, Inc. (en adelante, Thyssenkrupp o parte peticionaria) mediante el presente recurso de *certiorari*. Nos solicita que revisemos la resolución emitida, el 18 de julio de 2017, notificada el 8 de agosto de 2017, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón (TPI). En la misma, el TPI dio por admitidos ciertos requerimientos de admisión notificados por las partes codemandadas y demandantes contra coparte a Thyssenkrupp y los hechos allí contenidos.

Número Identificador

SEN2019\_\_\_\_\_

Luego de varios trámites procesales, el 22 de noviembre de 2019, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico presentó una Comparecencia Especial en la cual expuso que, el 31 de mayo de 2019, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, ordenó un proceso de rehabilitación para Integrand Assurance Company, al amparo del Capítulo 40 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 4001, *et seq.* Indicó que el 23 de septiembre de 2019, el TPI de San Juan ordenó la conversión del procedimiento de rehabilitación a uno de liquidación. Sostuvo que la Orden de Liquidación ordenó “que todo procedimiento pendiente contra Integrand y/o su asegurado y/o parte a favor de la cual Integrand Assurance Company esté brindando defensa, sea paralizado por el término de hasta seis (6) meses”.<sup>1</sup> A tenor de lo anterior, solicitó que paralicemos el presente caso puesto que Integrand provee defensa a los recurridos, Mercantil San Patricio Associates, S en C por A, S.E., José Dubón y la Sociedad Legal de Gananciales.

Examinada la moción presentada, estamos en posición de resolver.

I

El Capítulo 40 del Código de Seguros, Art. 40.010 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 4001, contiene las disposiciones aplicables a la rehabilitación y liquidación de aseguradoras. “Provee la reglamentación que guía los procedimientos cuando una aseguradora adviene en estado de insolvencia, para, de ser posible, lograr su rehabilitación, o en caso contrario, iniciar su procedimiento de liquidación”. San José Realty, S.E. v. El Fénix de PR, 157 D.P.R. 427, 436 (2002). Su propósito principal consiste en “proteger los intereses de los asegurados, reclamantes, acreedores y el público en general con un mínimo de intervención en las prerrogativas normales de dueños y la gerencia de los asegurados”. *Id.*, pág. 437.

---

<sup>1</sup> Urgente moción para informar sobre procedimiento de liquidación de Integrand Assurance Company y solicitud de paralización al amparo del artículo 38.180 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 3818, pág. 2.

En lo pertinente al presente recurso, una orden de liquidación tiene el efecto de paralizar todas las acciones en donde la aseguradora sea parte o esté proveyendo servicios de representación legal a una parte. El proceso de liquidación se inicia a partir de la orden de liquidación del foro competente. Rodríguez Quiñones v. Longhorn Steakhouse, 2019 TSPR 65, 202 DPR \_\_\_\_ (2019), del 9 de abril de 2019. Una vez el TPI emite la orden de liquidación, no se podrán iniciar o continuar pleitos judiciales contra la aseguradora insolvente. Id. El Artículo 38.180 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 3818, expone lo siguiente:

Todos los procedimientos donde el asegurador insolvente sea parte o venga obligado a defender a una parte ante un tribunal en Puerto Rico, se paralizarán por un período de hasta seis meses y por aquel tiempo adicional que el tribunal conceda, a partir de la fecha en que se determinó la insolvencia o en que se instituyó un procedimiento auxiliar en Puerto Rico, según se describe en el Artículo 40.490 de este Código, lo que sea mayor, para permitirle a la Asociación una defensa adecuada en todas las causas de acción pendientes. Con respecto a cualquier reclamación cubierta que surja de una sentencia bajo cualquier decisión, veredicto o determinación basada en la rebeldía del asegurador insolvente o por dejar de defender a un asegurado, la Asociación, bien en su nombre o en nombre de tal asegurado, podrá solicitar que la sentencia, orden, decisión, veredicto o determinación se deje sin efecto por el mismo tribunal o administrador que emitió tal sentencia, orden, decisión, veredicto o determinación y se le permitirá defender la reclamación en sus méritos. [...]

## II

En vista de la Orden de Liquidación emitida por el Tribunal de Primera Instancia y la “Urgente moción para informar sobre procedimiento de liquidación de Integrand Assurance Company y solicitud de paralización al amparo del artículo 38.180 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 3818”, se ordena la paralización y archivo administrativo de este caso por un término de seis (6) meses, hasta que una de las partes nos certifique que se ha dejado sin efecto la paralización de los casos civiles en los que Intergrand Assurance Company haya sido incluido, ya sea como parte o como aseguradora defensora de alguna parte.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones